

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF.:

MODIFICA RESOLUCIÓN AFECTA N.º 02, DE 2023, QUE APRUEBA LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “CONSTRUCCIÓN CONECTIVIDAD PRODUCTIVA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET PARA OCHO LOCALIDADES DE LA REGIÓN DE AYSÉN”, CÓDIGO: FDT-2022-03.

VISTOS:

- 1- El Decreto Ley N.º 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país; el Decreto Ley N.º 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N.º 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Ley N.º 21.516, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023;
- 2- La Ley N.º 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante “la Ley”; y el Decreto Supremo N.º 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante “el Reglamento”; el Decreto Supremo N.º 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N.º 403, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que entre otras materias fija la norma técnica de la Ley N.º 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet; el Decreto Supremo N.º 138, de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el cual se aprueba el reglamento sobre roaming automático nacional y operación móvil virtual, conforme a la Ley N.º 21.245, de 2020, la Resolución Exenta N.º 141, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece catálogo de localidades, rutas o zonas del cuarto inciso del artículo 26 bis de la Ley, y la Resolución Exenta N.º 791, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece la norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 2.400 – 2.483,5 MHz; 5.250 – 5.350 MHz; 5.470 – 5.725 MHz y 5.725 – 5.850 MHz;
- 3- La Resolución Afecta N.º 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos, para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);
- 4- El Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Regional de Aysén y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 14.01.2022 y sancionado a su vez mediante la Resolución Afecta N.º 67, de fecha 22.07.2022, del Gobierno Regional de Aysén, y a su vez sancionado mediante el Decreto Exento N.º 659, de fecha 11.08.2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 5- La LXXI Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20.01.2022, que incorporó dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el proyecto denominado: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, y autorizó su correspondiente llamado a Concurso Público;
- 6- La Resolución Afecta N.º 02, de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para ocho Localidades de la Región de Aysén” Código: FDT-2022-03; cuyo llamado a Concurso Público consta en extracto publicado en la Edición N.º 43.626, del 12 de agosto de 2023, del Diario Oficial. Asimismo, las Resoluciones Afectas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, N.º 13 y N.º 15, ambas del 2023, que modificaron la citada Resolución;
- 7- La LXXIX Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 07.03.2024, que declaró desierto el proyecto denominado: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03;
- 8- La LXXXI Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 25.04.2024, que autorizó un segundo llamado a Concurso para el proyecto denominado: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03;
- 9- Las Resoluciones N.º 7, de 2019 y N.º 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República; que fijan normas sobre exención del trámite de la toma de razón.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.....	
	AYF-19

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E547677/2024
	Por orden de la Contralora General de la República (S).
	Fecha: 03/10/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Afecta N.º 02, del 02 de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 28 de julio de 2023, se aprobaron las Bases Específicas para el Concurso Público: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del año 2022, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, cuyo correspondiente llamado a Concurso fue publicado, con fecha 12 de agosto de 2023, en la Edición N.º 43.626 del Diario Oficial.

2.- Que, con posterioridad al citado llamado a Concurso, se desarrollaron respecto del mismo, las actividades y procesos descritos en las Bases de Concurso, en tiempo y forma. Sin perjuicio de lo anterior, dicho llamado a Concurso fue declarado desierto por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) en su Sesión LXXIX, de fecha 07 de marzo de 2024, debido a que no se recibieron Propuestas al referido Concurso dentro de los plazos establecidos en las Bases Específicas del Concurso.

3.- Que, en este sentido, las Bases Específicas del Concurso, en el inciso final de su Artículo 12º, establecen que: “ (...) [e]n el evento de que no se presentaren Propuestas, o bien se diera el caso previsto en el inciso cuarto del presente Artículo, el CDT deberá declarar desierto el Concurso y podrá efectuar un nuevo llamado para asignar el mismo y su respectivo Subsidio. La nueva convocatoria se regirá por estas mismas Bases Específicas y también las Bases Generales, cuyo extracto se publicará en el Diario Oficial de conformidad con el Artículo 3º de las presentes Bases Específicas. En tal caso, los plazos consignados en el calendario de actividades del Anexo N.º 6 para este nuevo llamado a Concurso deberán comenzar a computarse desde esta última publicación. Con todo, y en el evento de que SUBTEL estime necesario adecuar algunas de las disposiciones de las Bases del Concurso antes referidas, se requerirá adicionalmente de la pertinente resolución modificatoria que esta Subsecretaría dicte al efecto.”

4.- Que, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en la Sesión LXXXI de fecha 25 de abril de 2024, autorizó la realización de un segundo llamado a Concurso para el proyecto: “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, en virtud de lo cual, con fecha 29 de abril de 2024, se publicó el segundo llamado, en la Edición N.º 43.838 del Diario Oficial.

5.- Que, con el objeto de fomentar la participación de Proponentes para esta iniciativa, esta Subsecretaría sanciona mediante el presente acto, una modificación de las Bases Específicas del mentado Concurso, previamente individualizado en el primer considerando, estableciendo la redistribución del monto total de subsidio disponible en las dos (2) Áreas de Postulación objeto del Concurso, la actualización de la normativa vigente aplicable al uso de bandas de frecuencias contempladas en las Bases Específicas del Concurso, otros ajustes asociados a las pérdidas ópticas máximas admisibles para los empalmes de los filamentos de fibra óptica y un ajuste de los plazos para la presentación de las Propuestas.

6.- Que, la redistribución del monto total de subsidio disponible para las dos (2) Áreas de Postulación objeto del Concurso, responde al cambio de ciertas condiciones asociadas a la infraestructura disponible en el marco del despliegue del Concurso 5G que podrían tener un impacto en los costos de operación asociados a la solución técnica diseñada; permitiendo re



distribución más eficiente del
Oficio: E547677/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 03/10/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

presupuesto disponible, aumentando así las probabilidades de éxito de esta iniciativa. Asimismo, se modifican los montos requeridos para la garantía de seriedad de la Propuesta a ser presentada por la Proponente, de conformidad con los nuevos montos máximos de subsidio disponible para cada Área de Postulación del Concurso.

7.- Que, por otro lado, la actualización de la normativa vigente aplicable al uso de bandas de frecuencias se relaciona a lo dispuesto en la Resolución Exenta N.º 791, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece la norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 2.400 – 2.483,5 MHz; 5.250 – 5.350 MHz; 5.470 – 5.725 MHz y 5.725 – 5.850 MHz, y deroga las resoluciones que se indican.

8.- Que, del mismo modo, en vista a que la actualización de la Recomendación ITU-T L.400/L.12, del año 2022, dejó sin efecto la versión del año 2008 que era referenciada en forma explícita en el numeral 1.2.2.13 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas del Concurso, y estableció nuevos valores máximos para las atenuaciones (o pérdidas ópticas máximas) de los empalmes de los filamentos de fibra óptica, siendo necesario actualizar los requerimientos asociados a esta materia, de manera que no se produzcan discrepancias a la hora de evaluar el cumplimiento de tales pérdidas ópticas, tanto al momento de la presentación de las Propuestas o de los Informes de Ingeniería de Detalle, como al momento de la recepción de las obras e instalaciones efectuada por esta Subsecretaría.

9.- Que, en otro orden de ideas, se dispone la modificación de los plazos considerados en la Tabla del Anexo N.º 6, Calendario de Actividades del Concurso, que fue aprobada mediante la Resolución N.º 15, de 2023, de esta Subsecretaría, toda vez que los plazos considerados en dicha Resolución obedecían a las circunstancias propias del primer llamado a Concurso que quedó desierto y, por lo tanto, ya no se ajustan a la actual calendarización y flujos de actividades de esta Subsecretaría, para este nuevo llamado.

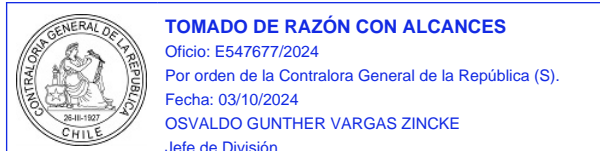
10.- Que, asimismo, para poder disminuir los plazos del Anexo N.º 6, Calendario de Actividades del Concurso, y que exista concordancia entre los distintos artículos de las Bases Específicas, es necesario, además, modificar el Artículo 3º de las mismas, con el objeto de precisar la posibilidad de disminuir los plazos autorizados en el Anexo N.º 6, en un nuevo llamado a Concurso, entendiendo que las circunstancias por las cuales se establecieron aquellos plazos y la planificación de esta Subsecretaría, podrían variar de un llamado a otro.

11.- Por añadidura, se precisan ciertos elementos asociados a la obligación de entregar una versión actualizada del cronograma que fuere presentado en el Proyecto Técnico adjudicado del numeral 1.1.21.4 “Cronograma” del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, de los Puntos de Venta, Puntos de Pago y Recarga del Servicio Público del numeral 1.1.14 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas y la definición de Estación Base dispuesta en el numeral 13.2 del Anexo N.º 13 de las Bases Específicas.

12.- Que, finalmente, las modificaciones que se sancionan por este acto resultan determinantes para el éxito de la presente iniciativa y, con miras al resguardo del interés público comprometido en la correcta ejecución de los fondos públicos objeto de este Concurso, y en el ejercicio de mis atribuciones;

RESUELVO:

Modifíquese la Resolución Afecta N.º 02, de 2023, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el sentido que se indica a continuación, la que se entenderá como parte integrante de las Bases Específicas del Concurso Público ya aludidas:



1. Modifíquese el cuarto inciso del Artículo 3° “Llamado a Concurso, consultas y aclaraciones sobre las Bases” de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

SUBTEL responderá las consultas y podrá efectuar precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales. Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo al Artículo 15° de las Bases Generales. El plazo para presentar las Propuestas al Concurso, en el caso de realizar enmiendas, se aumentará de forma prudencial, no pudiendo ser este menor a quince (15) días hábiles, lo que se comunicará conforme a lo establecido al Artículo 15° de las Bases Generales.

DEBE DECIR:

SUBTEL responderá las consultas y podrá efectuar precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales. Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo al Artículo 15° de las Bases Generales. El plazo para presentar las Propuestas al Concurso, en el caso de realizar enmiendas o adecuaciones, se aumentará de forma prudencial, no pudiendo ser este menor a quince (15) días hábiles, lo que se comunicará conforme a lo establecido al Artículo 15° de las Bases Generales.

En el caso de que las enmiendas o adecuaciones correspondan a la situación descrita en el último inciso del Artículo 12° de estas Bases Específicas, SUBTEL podrá modificar los plazos para el nuevo llamado a Concurso según la calendarización que considere más adecuada para el mismo, pudiendo inclusive disminuir los plazos que se encuentran establecidos en el Anexo N.º 6 de las presentes Bases Específicas.

2. Modifíquese el segundo inciso del Artículo 8° “Monto máximo del Subsidio y Subsidio solicitado” de las Bases Específicas y la tabla que le sigue, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Por su parte, los montos máximos de Subsidio disponible para cada Área de Postulación objeto del presente Concurso corresponden a los señalados a continuación:

Área de Postulación	Código de Propuesta	Subsidio máximo disponible (CLP)
Aysén Norte	FDT-2022-03-AYSN	\$ 6.240.736.000.-
Aysén Sur	FDT-2022-03-AYSS	\$ 1.397.770.000.-

DEBE DECIR:

Por su parte, los montos máximos de Subsidio disponible para cada Área de Postulación objeto del presente Concurso corresponden a los señalados a continuación:

Área de Postulación	Código de Propuesta	Subsidio máximo disponible (CLP)
Aysén Norte	FDT-2022-03-AYSN	\$ 7.079.398.000



LLAMADO A CONCURSO CON ALCANCES
Oficio: E54767/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 03/10/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Área de Postulación	Código de Propuesta	Subsidio máximo disponible (CLP)
Aysén Sur	FDT-2022-03-AYSS	\$ 559.108.000.-

3. Modifíquese el primer inciso del Artículo 11° “La Evaluación y la Comisión de Evaluación” de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Recibidas las Propuestas desde la Comisión de Apertura, se procederá al análisis y a la evaluación de las mismas por una o más Comisiones de Evaluación, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las Bases del Concurso, considerando los Proyectos Técnicos, los Proyectos Financieros, los antecedentes legales y financieros, los Indicadores Financieros y el Historial Tributario, presentados por cada Proponente, en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados desde la fecha del acto de apertura, pudiendo a su solo arbitrio extender este plazo hasta en veinte (20) días hábiles adicionales.

DEBE DECIR:

Recibidas las Propuestas desde la Comisión de Apertura, se procederá al análisis y a la evaluación de las mismas por una o más Comisiones de Evaluación, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las Bases del Concurso, considerando los Proyectos Técnicos, los Proyectos Financieros, los antecedentes legales y financieros, los Indicadores Financieros y el Historial Tributario, presentados por cada Proponente, en el plazo indicado en el Anexo N.º 6, pudiendo a su solo arbitrio extender este plazo hasta en veinte (20) días hábiles adicionales.


4. Modifíquese el Artículo 22° “Garantía de Seriedad de la Propuesta” de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Código Proyecto	Área de Postulación	Monto en UF de la garantía de seriedad de la Propuesta
FDT-2022-03-AYSN	Aysén Norte	2.097
FDT-2022-03-AYSS	Aysén Sur	469

DEBE DECIR:

Código Proyecto	Área de Postulación	Monto en UF de la garantía de seriedad de la Propuesta
FDT-2022-03-AYSN	Aysén Norte	1.885
FDT-2022-03-AYSS	Aysén Sur	149

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E547677/2024
	Por orden de la Contralora General de la República (S).
	Fecha: 03/10/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

5. Agréguese a continuación del tercer inciso del Artículo 29° “Las redes de acceso para la implementación del Servicio Público a ser diseñadas, instaladas, operadas y explotadas por las Beneficiarias del Concurso” de las Bases Específicas, lo siguiente:

Para la provisión del Servicio Público, la Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico el uso de Estaciones Base que sean o vayan a ser instaladas, operadas y explotadas por la Proponente o por terceros, en las condiciones que se establecen en el literal b) del inciso quinto del Artículo 31° de las presentes Bases Específicas, siempre que estas cumplan con las características técnicas exigidas para ellas en el numeral 1.1.1 del Anexo N.º 1 de las mismas Bases.

En este contexto, se deberá(n) tramitar la(s) modificación(es) de la(s) concesión(es) de servicio público que autoriza(n) el uso de la(s) banda(s) de frecuencias contemplada(s) en la Propuesta adjudicada para la provisión del Servicio Público objeto del presente Concurso Público, con la finalidad de incorporar las Estaciones Bases que fueren comprometidas para dichos efectos. La(s) solicitud(es) de modificación de concesión a la(s) que se hace referencia previamente, esto es, aquella(s) que debe(n) presentarse tras la notificación del Oficio Adjudicatorio, deberá(n) cumplir con el plazo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 15° de estas Bases Específicas, mientras que cualquier otra modificación posterior deberá contar con la aprobación previa de esta Subsecretaría y encontrarse totalmente tramitada con antelación a la solicitud de recepción de las obras e instalaciones del Proyecto, de acuerdo con lo que al efecto señala la Ley.

Por otro lado, la Proponente deberá declarar expresamente en el Proyecto Técnico el uso de medios de terceros, junto con señalar —cuando así correspondiere— los actos administrativos autorizatorios de los mismos, junto con una descripción de ellos de acuerdo con lo señalado en el Anexo N.º 1. Asimismo, para efectos de la solicitud y justificación del Subsidio solicitado para el Servicio Público, la Proponente deberá considerar lo señalado en los numerales 2.1.8 y 2.2.8, ambos del Anexo N.º 2.

Lo anterior no obsta a que la Beneficiaria siempre será responsable ante SUBTEL del cumplimiento cabal y oportuno de las exigencias de las Bases del Concurso y, en particular, de la provisión del Servicio Público objeto de las presentes Bases del Concurso, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público.

6. Modifíquese el literal a) del segundo párrafo del numeral 1.1.6 “Bandas de frecuencias” del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

- a) Las bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con la normativa sectorial, en caso de ser requeridas, son las que se presentan en el cuadro siguiente:
-



Bandas de frecuencias para transporte de datos por medio de enlaces microondas	
Banda de 2.400 MHz	
Bloque 2.400 - 2.483,5 MHz	<p>Uso compartido. Normativa aplicable: Resolución Exenta N.º 746 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N.º 1.640 de 2006 y N.º 1.275 de 2013; Resolución Exenta N.º 1985 de 2017, modificada por Resolución Exenta N.º 1517, de 2018, y N.º 855, de 2019, todas de SUBTEL.</p> <p>Esta banda también está destinada al servicio de banda local, según Resolución N.º 1.261 de 2004 modificada por Resolución Exenta N.º 52 de 2006 y Resolución Exenta N.º 4.710 de 2011, todas de SUBTEL.</p>
Bandas de 5.200 y 5.400 MHz	
Bandas de frecuencias para transporte de datos por medio de enlaces microondas	
Bloque 5.250 – 5.350 MHz	<p>Uso compartido para ambos bloques. Normativa aplicable: Resolución Exenta N.º 1.558 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas N.º 1.405 de 2010 y N.º 579 de 2011; Resolución Exenta N.º 1985 de 2017, modificada por las Resoluciones Exentas N.º 1517, de 2018, y N.º 855, de 2019, todas de SUBTEL.</p>
Bloque 5.470 – 5.725 MHz	
Banda de 5.800 MHz	
Bloque 5.725 - 5.850 MHz	<p>Uso compartido. Normativa aplicable: Resolución Exenta N.º 517 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N.º 1.440 de 2001, N.º 1.150 de 2004, N.º 780 de 2005, N.º 1.273 de 2013 y N.º 1.387, de 2018 y la Resolución Exenta N.º 1.985 de 2017 modificada por Resolución Exenta N.º 1.517, de 2018, y N.º 855, de 2019, todas de SUBTEL.</p>

DEBE DECIR:

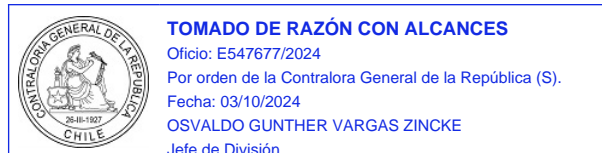
- a) Las bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con la normativa sectorial, en caso de ser requeridas, son las que se presentan en el cuadro siguiente:

Bandas de frecuencias para transporte de datos por medio de enlaces microondas	
Banda 2.400 [MHz] Bloque: 2.400 - 2.483,5 [MHz]	<p>Uso compartido. Normativa aplicable, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolución Exenta N.º 791, de 2024, de esta Subsecretaría, que establece norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 2.400 – 2.483,5 MHz; 5.250 – 5.350 MHz; 5.470 – 5.725 MHz y 5.725 – 5.850 MHz, y deroga las Resoluciones Exentas N.º 517, de 2001; N.º 746, de 2004, y N.º 1558, de 2008, y sus respectivas modificaciones, todas de esta Subsecretaría. ▪ Resolución Exenta N.º 1.985, de 2017, de esta Subsecretaría, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, y sus modificaciones.
Banda de 5.200 [MHz] Bloque: 5.250 – 5.350 MHz	
Banda de 5.400 [MHz] Bloque: 5.470 – 5.725 MHz	
Banda de 5.800 [MHz] Bloque: 5.725 - 5.850 MHz	

7. Modifíquese el párrafo final del numeral 1.1.21.4 “Cronograma” del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

La Beneficiaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del respectivo decreto por el cual se otorgan las concesiones señaladas en el Artículo 15º de estas Bases Específicas, deberá entregar una versión actualizada del cronograma que fuere presentado en el Proyecto Técnico



adjudicado, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 53° de las mismas Bases en lo relativo a la contabilización de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de servicio respectivo.

DEBE DECIR:

La Beneficiaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del respectivo decreto por el cual se otorgan las concesiones de servicio público de telecomunicaciones señaladas en el Artículo 15° de estas Bases Específicas, deberá entregar una versión actualizada del cronograma que fuere presentado en el Proyecto Técnico adjudicado, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 53° de las mismas Bases, en lo relativo a la contabilización de los plazos de inicio y término de obras y de inicio del Servicio Público, y los requerimientos del presente numeral, la cual podrá ser presentada en la Oficina de Partes de SUBTEL o a través de la plataforma electrónica de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL.

8. Modifíquense los párrafos cuarto y quinto del numeral 1.2.2.13 “Empalme de filamentos de fibra óptica” del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Con todo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Recomendación ITU-T L.400/L.12, las pérdidas ópticas por empalmes en cada uno de los filamentos de fibra óptica que estén contenidos en el(los) cable(s) desplegados por TRIOT Terrestre, medidas en forma bidireccional en la longitud de onda 1550 [nm], deberán cumplir con lo siguiente:

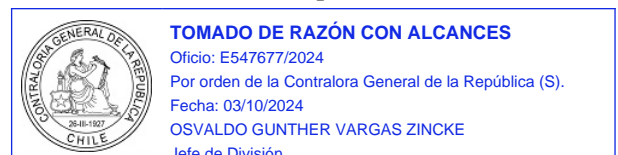
- a) El promedio de la totalidad de los empalmes en un filamento de fibra óptica dado en un TRIOT Terrestre —medido bidireccionalmente con OTDR— debe ser menor o igual que 0,1 [dB].
- b) Ninguno de los empalmes en un filamento de fibra óptica dado en un TRIOT Terrestre —medido bidireccionalmente con OTDR— podrá tener una pérdida óptica superior a 0,2 [dB].

La Proponente deberá especificar en el Proyecto Técnico los valores promedio y máximo para las pérdidas ópticas por empalme de fibra óptica en la longitud de onda 1310 [nm], medidas en forma bidireccional con OTDR, debiendo acompañar la documentación que acredite los valores informados.

DEBE DECIR:

Con todo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 de la Recomendación ITU-T L.400/L.12 vigente, las pérdidas ópticas por empalmes en cada uno de los filamentos de fibra óptica que estén contenidos en el(los) cable(s) desplegados por TRIOT Terrestre, medidas en forma bidireccional en las longitudes de onda 1310 [nm], 1550 [nm] y 1650 [nm], deberán cumplir con lo siguiente:

- a) En el caso de utilizar alineamiento de núcleo activo, la pérdida por empalme debe ser menor o igual que 0,1 [dB].
- b) En el caso de utilizar alineamiento de revestimiento o *cladding* activo, la pérdida por empalme debe ser menor o igual que 0,2 [dB].
- c) La Proponente y la Beneficiaria podrán sumar a los valores estipulados en los literales precedentes los incrementos en las pérdidas causadas por las diferencias en las características de las fibras, conforme a lo especificado en las Tablas II-1 y II-2 del Apéndice II de la Recomendación ITU-T L.400/L.12 vigente, según corresponda. La valor de incremento en las pérdidas antes referido que se seleccione, deberá ser debidamente justificado en el Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle, con miras al cumplimiento de los



requerimientos de *performance* establecidos en el antepenúltimo párrafo y siguientes del numeral 1.2.2.7 del Anexo N.º 1.

9. Modifíquese el párrafo final del numeral 1.2.15.4 “Cronograma” del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

La Beneficiaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del respectivo decreto por el cual se otorgan las concesiones señaladas en el Artículo 15º de estas Bases Específicas, deberá entregar una versión actualizada del cronograma que fuere presentado en el Proyecto Técnico adjudicado, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 53º de las mismas Bases en lo relativo a la contabilización de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de servicio respectivo.

DEBE DECIR:

La Beneficiaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del respectivo decreto por el cual se otorgan las concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones señaladas en el Artículo 15º de estas Bases Específicas, deberá entregar una versión actualizada del cronograma que fuere presentado en el Proyecto Técnico adjudicado, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 53º de las mismas Bases, en lo relativo a la contabilización de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de los Servicios de Infraestructura, y los requerimientos del presente numeral, la cual podrá ser presentada en la Oficina de Partes de SUBTEL o a través de la plataforma electrónica de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL.

10. Modifíquese la tabla del Anexo N.º 6 “CALENDARIO DE ACTIVIDADES” de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Actividad	Plazos ⁽¹⁾ [días hábiles]
Recepción de Consultas y Aclaraciones	15
Informe de respuestas a las Consultas y Aclaraciones	30
Recepción de Propuestas ⁽²⁾	105
Acto de Apertura de las Propuestas ⁽³⁾	107
Evaluación de las Propuestas ⁽⁴⁾	142
⁽¹⁾ Todos los plazos se cuentan en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases del Concurso en la página web institucional de SUBTEL. Esta fecha corresponde a la señalada en la publicación realizada en el Diario Oficial del llamado a Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03.	
⁽²⁾ La recepción de las Propuestas deberá efectuarse dentro de los plazos máximos señalados para ello en el presente calendario, en la plataforma electrónica de la Oficina de Partes de SUBTEL https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/ , o bien a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio web http://www.subtel.cl/ , de lunes a viernes entre las 09:00 y las 23:59 horas.	
⁽³⁾ La acreditación para participar del acto de apertura de las Propuestas se realizará en la forma establecida en el Artículo 10º de estas Bases Específicas.	



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E547677/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 03/10/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

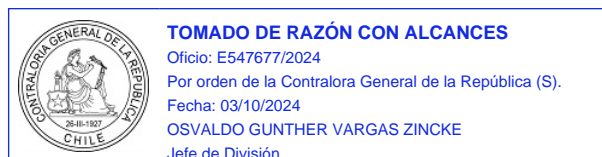
DEBE DECIR:

Actividad	Plazos ⁽¹⁾ [días hábiles]
Recepción de consultas y aclaraciones	15
Informe de respuestas a las consultas y aclaraciones	30
Recepción de Propuestas ⁽²⁾	105
Acto de Apertura de las Propuestas ⁽³⁾	107
Evaluación de las Propuestas ⁽⁴⁾	147
⁽¹⁾ Todos los plazos se cuentan en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases del Concurso en el sitio web institucional de SUBTEL. Esta fecha corresponde a la señalada en la publicación realizada en el Diario Oficial del llamado a Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para 8 Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03.	
⁽²⁾ La recepción de las Propuestas deberá efectuarse dentro de los plazos máximos señalados para ello en el presente calendario, en la plataforma electrónica de la Oficina de Partes de SUBTEL https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/ , o bien a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio web http://www.subtel.cl/ , de lunes a viernes entre las 09:00 y las 23:59 horas.	
⁽³⁾ La acreditación para participar del acto de apertura de las Propuestas se realizará en la forma establecida en el Artículo 10° de estas Bases Específicas.	
⁽⁴⁾ Este plazo podrá ser ampliado en veinte (20) días hábiles conforme lo establece el Artículo 11° de las Bases Específicas	

11. Modifíquese el numeral 13.2 “Definiciones” del Anexo N.º 13 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Estación(es) Base: Estación de transmisión y recepción situada en un lugar fijo para los efectos de dotar de Oferta de Servicios Públicos a los Polígonos Referenciales asociados a las Localidades Exigibles del numeral 4.1 del Anexo N.º 4 y cualquier otra Localidad Adicional que sea comprometida en la respectiva Propuesta, o bien para la implementación de los Enlaces Backhaul de tipo inalámbrico microondas requeridos para los propósitos antes señalados, compuesta por una o más antenas de recepción/transmisión, además de todos los elementos que componen el sistema para conformar la red de acceso del Servicio Público y sus prestaciones exigibles, y que se implementan en las Torres Soporte de Antenas comprometidas al alero del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas objeto del presente Concurso.





CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC. ANOT. POR \$ IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DEBE DECIR:

Estación(es) Base: Estación de transmisión y recepción situada en un lugar fijo para los efectos de dotar de Oferta de Servicios Públicos a los Polígonos Referenciales asociados a las Localidades Exigibles del numeral 4.1 del Anexo N.º 4 y cualquier otra Localidad Adicional que sea comprometida en la respectiva Propuesta, o bien para la implementación de los Enlaces Backhaul de tipo inalámbrico microondas requeridos para los propósitos antes señalados, compuesta por una o más antenas de recepción/transmisión, además de todos los elementos que componen el sistema para conformar la red de acceso del Servicio Público y sus prestaciones exigibles, y que se implementan en las Torres Soporte de Antenas comprometidas al alero del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas objeto del presente Concurso, o bien en infraestructura para telecomunicaciones existente asociada a Torres Soporte de Antenas de su propiedad o de propiedad de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31º de estas Bases Específicas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN
Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E547677/2024
	Por orden de la Contralora General de la República (S).
	Fecha: 03/10/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZIN
	
	Jefe de División